

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	229
RADICADO:	05001 31 10 004 2017 00788 00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
DEMANDANTE:	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO C.C. 70.041.027
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SEÑOR LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, quien en vida se identificaba con C.C. 3.345.226
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada como herederos determinados, abogado HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ, el pasado 31-01-2023 en el cual complementa el sustento del recurso de apelación, el despacho dispondrá correr traslado del mismo, de conformidad con el ordinal 3 del art 322 del C.G.P.; para su conocimiento se comparte nuevamente el link del expediente digital el cual se encuentra actualizado y sin límite de tiempo para su revisión por los apoderados que intervienen dentro del proceso, al canal digital denunciado para tal fin.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días de la sustentación del recurso de apelación que hace el apoderado de la parte demandada herederos determinados HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ.; para garantizar el conocimiento del mismo, se comparte nuevamente el expediente digital el cual se encuentra actualizado y sin límite de tiempo a los apoderados que intervienen dentro del proceso, en el canal digital denunciado para tal fin

SEGUNDO: Una vez vencido dicho término, se procederá con la remisión del expediente digital a la SALA DE FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, para que se surta el recurso de apelación concedido en auto anterior en el EFECTO SUSPENSIVO -art 323 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.